



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00837-00. DEMANDANTE: ARMANDO RODRÍGUEZ	EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00369-00. DEMANDANTE: FREDY CAINAVE MONQUIRA
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00239-00. DEMANDANTE: LIBORIO ENRIQUE MONTIEL	EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00260-00. DEMANDANTE: WILLIAM CAMACHO ALDANA
EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00887-00. DEMANDANTE: JESUS PARRA FUENTES	EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00057-00 DEMANDANTE: OSCAR ARIZA CUBIDES
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00396-00. DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ	
<u>Demandado:</u> Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional	
<u>Tema:</u> Fecha de audiencia inicial	
<u>Auto sustanciación: 339</u>	

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que las entidades demandadas son la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de las entidades demandadas y a los apoderados sustitutos de los demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día lunes dos 02 de octubre de dos mil diecisiete (2017), a **las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, la cual tendrá lugar en la **Sala 11** del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderados principales del Ministerio de Defensa Nacional a los doctores:

- DANIEL ALBERTO GALINDO LEÓN con la C.C. 1.014.177.018 de Bogotá, T.P No. 207.216 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2016-00396-00.
- JULIE ANDREA MEDINA FORERO con la C.C. 1.015.410.679 de Bogotá, T.P No. 232.423 **apoderada** en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes 110013335-017-2015-00837-00.
- RODOLFO CEDIEL MAHECHA con la C.C. 79.508.009 de Bogotá, T.P No. 111.307 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2015-00837-00.



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

- ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE con la C.C. 52.960.853 de Bogotá, T.P No. 181.674 **apoderada** en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expedientes 110013335-017-**2015-00057-00**.
- INDIRA CAMILA RUSSI RODRÍGUEZ con la C.C. 1.054.091.054 de Bogotá, T.P No. 203719 **apoderada** en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes 110013335-017-**2016-00260-00** y 110013335-017-**2016-00369-00**.

Última Apoderada que se requiere, para que aporte el respectivo poder dentro del expediente 110013335-017-**2016-00239-00** so pena de no tenerse como presentada la contestación de la demanda.

3. RECONÓZCASE personería a la doctor OSCAR LEONARDO PANTOJA ÁNGEL con la C.C. 80.108.834 de Bogotá, T.P No. 149.911 **apoderado sustituto** de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-**2016-00239-00** visible a folio 72.

4. Se dispone ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor:

- WILMAR RAMÓN MILLAN ZUÑIGA, visible a folio 44 del radicado 110013335-017-**2016-00396-00**, quien ostentaba la calidad de apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte al abogado que el mandato no termina sino cinco (5) días después de que se radicó la renuncia en el Juzgado.

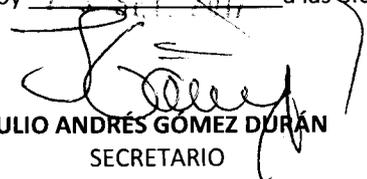
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 20 SEP 2017 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

